

# LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PLAGUICIDAS, BIOCIDAS Y OTROS PRODUCTOS. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS. CAPACITACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS

Prof. Dra. Marta Martínez Caballero
Departamento de Toxicología y Farmacología
Facultad de Veterinaria - UCM

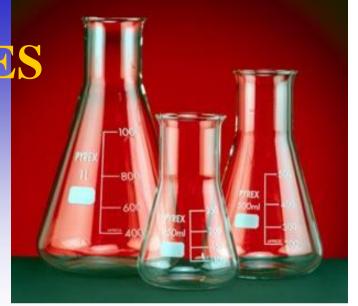


### DIRECTIVAS UE SOBRE S y PQP

- ✓ DIRECTIVA 67/548/CEE sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas
- ✓ DIRECTIVA 99/45/CE sobre Preparados Peligrosos
- ✓ DIRECTIVA 76/769/CEE sobre limitación de S y PQP
- ✓ REGLAMENTO (CEE) nº 793/93 sobre Evaluación y Control del Riesgo de Sustancias Existentes
  - ✓ Directiva 91/414/CEE sobre Productos Fitosanitarios y
  - ✓ Directiva 98/8/CE relativa a Biocidas

**DEFINICIONES** 

- Sustancia: elementos químicos y sus compuestos en estado natural, o los obtenidos mediante cualquier procedimiento de producción
  - Se incluyen: los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto
    - las impurezas que resulten del procedimiento utilizado
  - Se excluyen: los disolventes que puedan separarse sin afectar la estabilidad ni modificar la composición
- Preparado: las mezclas o soluciones compuestas de dos o más sustancias





#### **EXCEPCIONES**

- a. Los medicamentos de uso humano y veterinario.
- b. Los cosméticos.
- c. Las mezclas de sustancias en forma de residuos.
- d. Los productos alimenticios.
- e. Los alimentos para animales.
- f. Las sustancias radiactivas.
- g. Otras sustancias o preparados para los que ya existan procedimientos de notificación y cuyos requisitos sean equivalentes a los dispuestos en el presente Reglamento.
- h. El transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, carretera o vía de navegación interior, marítima o aérea.
- i. Las sustancias en tránsito sometidas a control aduanero, siempre que no sean objeto de tratamiento o transformación

### Preparados peligrosos

- No existe autorización ni registro
- El responsable de la puesta en el mercado es el que debe realizar una correcta clasificación, envasado y etiquetado del producto químico
- El responsable de la puesta en el mercado debe presentar al Ministerio de Sanidad y Consumo (SGSASL) una ficha de datos de seguridad de cada producto que comercializa

## (REACH)

# (Registration, Evaluation, and Autorisation of CHemicals)



### ¿Por qué se elabora este Reglamento?

• Existe preocupación sobre el impacto de productos químicos en la salud humana y el medio ambiente

Elaboración de un informe sobre la eficacia y eficiencia de la legislación existente en la UE:

- •Directiva 67/548/CEE sobre sustancias peligrosas
- •Directiva 1999/45/CE sobre preparados peligrosos
- •Reglamento (CEE) nº 793/93 sobre evaluación y control del riesgo de sustancias químicas existentes
- •Directiva 76/769/CEE sobre limitación de la comercialización y uso de sustancias y preparados peligrosos

### **OBJETIVOS**

- Mejorar protección de la salud, medio ambiente y seguridad de trabajadores (ej: sustituir sust. peligrosas por otras de < riesgo)
- Potenciar la innovación y competencia de la industria química de la UE, sin perjudicar a las pymes
- Impedir la fragmentación del mercado interior
- Aumentar transparencia: facilitando información a consumidores
- Mayor integración en las actividades internacionales sobre seguridad química
- Promover ensayos sin animales (métodos alternativos)

**Disminución en incidencia de enfermedades** inducidas por exposición a productos químicos (alergias, enferm. respiratorias, neurológicas, cáncer)

Disminución de costes económicos generados por dichas enfermedades

### DEFINICIONES PLAGUICIDAS NO AGRÍCOLAS

- Plaguicidas de uso ambiental: los destinados a operaciones de DDD en los locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones (incluye instalaciones recogidas en el Real Decreto 865/2003)
- Plaguicidas de uso en la industria alimentaria: los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria
- Plaguicidas de uso ganadero: los destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su exposición
- Plaguicidas de uso doméstico (público en general): cualquiera de los anteriores autorizados expresamente para que puedan ser aplicados por personas no especialmente cualificadas en viviendas y otros locales habitados
- Plaguicidas de uso en higiene personal y los desinfectantes de material clínico y farmacéutico y de ambientes clínicos y quirúrgicos

# LEGISLACIÓN DE PLAGUICIDAS NO AGRÍCOLAS (BIOCIDAS)

- Real Decreto 3349/1983 por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE núm. 20, de 24.01.84).
- Real Decreto 162/1991 por la que se modifica la Reglamentación Técnica Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE núm. 40, de 15.02.1991)
- Real Decreto 443/1994 por la que se modifica la Reglamentación Técnica Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE núm. 76, de 30.03.94)

#### LEGISLACIÓN PLAGUICIDAS NO AGRÍCOLAS (BIOCIDAS)

- •Orden SCO/3269/2006 por la se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas
- •Orden de 4 de febrero de 1994 por la que se <u>prohibe la</u> comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental que contienen determinados ingredientes activos peligrosos
- •Orden de 24 de febrero de 1993 por la que se establece la normativa reguladora del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos del MAPA y MISACO
- •Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas
- •Orden SCO/317/2003 por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del RD 909/2001 y del RD 865/2003

# PLAGUICIDAS NO AGRÍCOLAS DEFINICIONES

Biocida: sustancias activas y preparados que contienen una o más sustancias activas, presentados en la forma en que son suministrados al usuario, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer el control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.



# PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS DEFINICIONES

Fitosanitario: sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas presentadas en la forma en que se ofrecen a los usuarios destinados a:

- 1.1. proteger vegetales o productos vegetales contra todo organismo nocivo o evitar la acción de estos, siempre que dichas sustancias o preparados no se definan de otro modo más adelante;
- 1.2. influir en el proceso vital de los vegetales de forma distinta de como lo hacen las sustancias nutritivas, (por ejemplo, los reguladores de crecimiento);
- 1.3. mejorar la conservación de los productos vegetales, siempre y cuando dichas sustancias o productos no estén sujetos a disposiciones particulares sobre conservantes;
- 1.4. destruir los vegetales inconvenientes;
- 1.5. destruir partes de vegetales, o controlar o evitar un crecimiento inadecuado de los mismos

# REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS

Orden de 24 de febrero de 1993 (BOE núm. 54, de 4.03.93)

#### COMPETENCIA:

Comunidades autónomas

#### APLICACIÓN:

- Locales o instalaciones donde se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas
- Empresas de servicios de aplicación de plaguicidas
- Aplicadores

#### • EXCLUSIONES:

- los plaguicidas de uso en higiene personal
- los desinfectantes de material clínico, farmacéutico y de ambientes quirúrgicos
- los productos zoosanitarios que sean medicamentos veterinarios
- los establecimientos donde se comercialicen plaguicidas de uso domestico

# LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS (LOM)

**Tóxicos** 

**Muy Tóxicos** 

(Orden de 24 de febrero de 1993)

es el soporte físico donde se han de registrar las operaciones de cesión, a título oneroso o gratuito, de los productos especificados en el Real Decreto 3349/1983

#### COMPETENCIA:

Comunidades autónomas

#### APLICACIÓN:

- Locales o instalaciones donde se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas
- Empresas de servicios de aplicación de plaguicidas
- Aplicadores

#### • EXCLUSIONES:

- los plaguicidas de uso en higiene personal
- los desinfectantes de material clínico, farmacéutico y de ambientes quirúrgicos
- los productos zoosanitarios que sean medicamentos veterinarios

### UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS

Orden de 4 de febrero de 1994

### PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN (\*):

- ALDRIN
- CLORDANO
- DIELDRIN
- DDT
- ENDRIN
- HCH que contenga menos del 99% del isómero gamma
- HEPTACLORO
- HEXACLOROBENCENO
- CANFENO CLORADO (TOXAFENO)
- ARSÉNICO Y SUS SALES
- CULTIVOS MICROBIANOS DE ENTEROBACTERIACEAS
  - \* Salvo autorización ocasional

### CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA REALIZAR TRATAMIENTOS CON PLAGUICIDAS

(Orden de 8 de marzo de 1994, BOE nº 54 de 15.03.94) Homologados conjuntamente por el MISA y PS y el MIMA



•AFECTA A:



-fitosanitarios — Carné manipulador de fitosanitarios

- Aplicadores

uso ambiental e industria alimentaria

Carné aplicador de tratamientos DDD

- Empresas de tratamiento

### CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA REALIZAR TRATAMIENTOS CON PLAGUICIDAS

(Orden de 8 de marzo de 1994, BOE nº 54 de 15.03.94)

Homologados conjuntamente por el MISA y PS y el MIMA

#### **Niveles:**



- Nivel básico: <u>personal auxiliar</u> de tratamientos terrestres y aéreos, agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y personal auxiliar de los servicios de aplicación de tratamientos DDD, utilizando plaguicidas <u>no clasificados como muy tóxicos</u>.
- Nivel cualificado: <u>responsables</u> de equipos de tratamientos terrestre, agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar, responsables de tratamientos DDD, utilizando plaguicidas <u>no</u> clasificados como muy tóxicos.
- Niveles especiales: toda persona que participe en la <u>venta o aplicación</u> en tratamientos terrestres de cada uno de los plaguicidas <u>clasificados como muy tóxicos</u>, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación.

<sup>\*</sup> NOTA: Para acceder a los cursos de niveles especiales, será necesario estar en posesión del carné de nivel cualificado correspondiente a la modalidad de uso de los citados productos